



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-080-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de febrero del año dos mil quince.- Las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil trece de referencia **M-011-017-13**, derivado de la revisión realizada a la Dirección de Adquisiciones correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el informe que se examina señala que los objetivos de la auditoría fueron: **A)** Comprobar si la Dirección de Adquisiciones está cumpliendo con los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público Ley 737 y su Reglamento, así como las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-7, Política para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-7, Reglamento Operativo para los Programas de Atención Integral a las Familias en Extrema Pobreza del Sistema Nacional de Bienestar Social Nicaragüense, Programa Urbano de Bienestar para la Niñez en Extrema Pobreza y Programa de Atención Integral a la Niñez Nicaragüense Etapa IV, Normas Selección y Contratación de Consultores



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-080-15

Financiados por el Banco Mundial, Normas de Adquisición de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de Consultoría con Préstamos del Banco Mundial, Normativa Procedimental para Contrataciones Menores Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez y Manual de Control Interno del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez; **B)** Evaluar la efectividad del Control Interno vigente en los Expedientes Administrativos de los diferentes procesos ejecutados en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; y, **C)** Identificar a los servidores funcionarios y ex funcionario de los posibles incumplimientos, normas, leyes y reglamentos previamente establecidos si los hubiese.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); **2)** No se determinaron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **3)** El informe concluye que el sistema de control interno presenta algunas debilidades de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República, por las cuales la Dirección Superior del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ**, debe orientar el cumplimiento y el seguimiento de las recomendaciones para superar dichas debilidades, las que son a saber: El sesenta y seis por ciento (66%) de los expedientes revisados no contienen el índice que señale la ubicación de la documentación a fin de facilitar su revisión y análisis; entrega del producto posterior a la fecha establecida en la orden de compra e información incompleta en los expedientes de las Contrataciones Menores como es: La falta de solvencia fiscal, cédula RUC del oferente adjudicado, la publicación del portal, orden de compra carente de los sellos de los servidores públicos que la firman y proforma sin fecha.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil trece de referencia **M-011-017-13**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ**, derivado de la revisión realizada a la Dirección de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-080-15

Adquisiciones correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex servidores de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diecisiete (917) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-